

ORDENANZA N° 3151/2023

VISTO:

La necesidad de readecuar la Ordenanzas N° 1660/2006 y su modificatoria N° 2789/2020 a los contextos actuales de demanda de lotes para viviendas, empresas, profesionales y otro tipo de interesados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 1660/2006 fue creada como una necesidad de poder regularizar lotes municipales que se encontraban ocupados por grupos familiares que habían construido allí viviendas.

Que, el objeto de la misma era poder normalizar dicha situación a través de una venta social con el fin de que sus ocupantes pudiesen acceder a la escrituración de los lotes antes mencionados.

Que, también se contemplaba a los lotes municipales que no estuviesen ocupados pero que, como en el ejemplo anterior, solo se disponía de una venta con fines sociales.

Que, la mencionada Ordenanza en su Artículo 17 contemplaba la venta de lotes por licitación pública a sobre cerrado pero solo para fines comerciales, institucionales o de servicios.

Que, todo tipo de venta a grupos familiares o personas se resolvía simplemente por disposición y criterio del Poder Ejecutivo a través de un Decreto Municipal.

Que, en relación a lo expuesto en el párrafo precedente, así surge la Ordenanza 2789/2020 para modificar el Artículo 1° de la Ordenanza 1660/2006 donde se establece que toda venta requerirá de una Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal.

Que, a partir de la utilización del trámite de "Usucapación Administrativa", el Municipio ha logrado hacerse de lotes que pueden ser destinados a ventas directas, por concurso de precios a sobre cerrado y al mejor postor, ventas sociales y cualquier otra que surja según la demanda del caso.

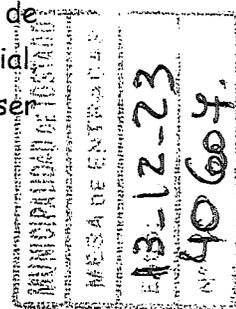
Que, la "Usucapación Administrativa" es un instrumento de gestión del suelo que implica un trámite administrativo -no judicial- que facilita la regularización dominial de inmuebles en los que se emplazan edificios públicos, tierra ociosa o abandonada y que, por la realidad de nuestra ciudad, también resulta oportuna utilizarla para fines de regularización registral de lotes y propiedades de particulares que por diversos motivos no pueden resolverlo por la vía judicial generando trastornos dominiales en el municipio de Tostado que necesitan ser solucionados.

1


CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado




OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



Registrado bajo N° 3151/2023. del libro correspondiente a esta Municipalidad

Que, por otra parte el sector vinculado a la Salud Pública no ostenta de ningún beneficio en los planes de viviendas provinciales o nacionales mediante la existencia de un "Cupo" como si ocurre con otros empleados estatales (tal es el caso de las fuerzas de seguridad) o como sucede con los Bomberos Voluntarios. Motivo por el cual resulta justo y necesario poder abordar esta situación con el objeto de poder concretar una herramienta que permita la instalación y el arraigo de profesionales de la salud pública en nuestra ciudad.

Que, el Inciso 19° del Artículo 39° de la Ley Provincial N° 2.756, en lo referente a las atribuciones y deberes de los Concejos Municipales establece literalmente que es facultad de este Honorable Cuerpo "Autorizar con los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, la enajenación o gravamen de los bienes raíces del municipio que no sean del uso público.

Que, ante lo expuesto y entendiendo el contexto actual, resulta imperioso poder reordenar la legislación vigente con el objeto de poder ayornar la normativa a los tipos de demanda existentes en la actualidad.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 2.756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPÍTULO I - OBJETO

ARTÍCULO 1°)-El Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la venta de lotes de propiedad del Municipio, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza por parte del Poder Legislativo, para la construcción de "Viviendas Únicas", para el emplazamiento de comercios, empresas o prestadores de servicios, para ventas sociales, para gremios o instituciones de nuestra ciudad o que tengan base en la misma, y para toda otra situación que se presentare oportunamente como una demanda genuina y necesaria.

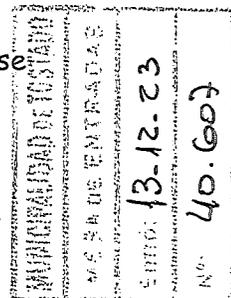
ARTÍCULO 2°)-En ningún caso el Municipio podrá desprenderse de un bien inmueble de forma gratuita a excepción de Instituciones "Sin Fines de Lucro", como se expresa y dispone en la Ordenanza 2787/2020, las que cumplan con una función social importante en la comunidad y que no cuenten con edificio propio o que requieran expandir o agrandar las mismas para mejorar el desarrollo de sus actividades; como así también cuando sean requeridos por áreas del Estado Provincial o Nacional y que tengan como destino la construcción de Planes de Viviendas, dependencias u oficinas de los mismos y que sean una necesidad para la ciudad. Para cualquiera de los casos, se requerirá siempre de una Ordenanza específica.

ARTÍCULO 3°)- Toda venta podrá hacerse a personas física o jurídicas, grupos familiares y/o cualquier otra que resulte necesario, respetando los requerimientos y condiciones expresados en la presente Ordenanza.

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



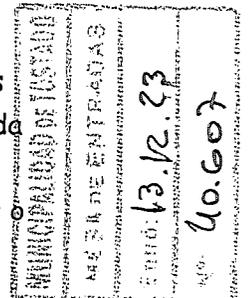
CAPÍTULO II - CLASIFICACIÓN DE LA VENTA DE LOTES

ARTÍCULO 4º)- Las ventas de lotes se clasificarán de la siguiente manera:

A. Ventas Sociales: Serán destinadas a personas o grupos familiares de escasos recursos con el único fin de poder regularizar "Lotes Ocupados" o para "Lotes Desocupados" que tengan como fin la construcción de "Vivienda Única". Podrá utilizarse la modalidad de Venta Directa o de Concurso de Precios según lo establezca el Municipio.

Respecto a lo expuesto en el párrafo precedente se entiende por:

1. Lote Ocupado: Son aquellos lotes que, antes o después de la posesión y escrituración del Municipio, cuentan con una edificación por parte de una persona o grupo familiar al momento de realizar la venta con el fin de poder concretar la regularización registral del mismo. Para ello, será necesario confeccionar un informe catastral donde se realice un relevamiento y se certifique la existencia del o los ocupante/s.
 2. Lote Desocupado: Son aquellos lotes que se destinan a la venta a personas o grupos familiares de escasos recursos con el único objeto de poder construir su vivienda única, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza. Para ello, se considerará primero a personas o grupos familiares que ya se encuentren asentados en la zona del lote, como así también a personas o grupos familiares que, por diversos motivos, resulte necesario o conveniente realojarlos allí.
- B. Ventas Públicas: Son aquellos lotes que por características, demanda o necesidad no son considerados para fines sociales. La venta en este caso se realizará por la modalidad de "Concurso de Precios a Sobre Cerrado y al Mejor Postor" debiendo, diez días corridos previos a la apertura de los sobres, hacer un llamado público en diversos medios de comunicación, en la Página Web y en las Páginas y/o Redes Sociales oficiales del Municipio para que toda persona pueda acceder a la información de dicho acto. En este caso, el o los interesado/s no necesariamente deberán contar con una certificación negativa de inmuebles a su nombre a menos que el pliego de llamado a concurso así lo exprese.
- En este caso, el destino del lote por parte del adquirente será de exclusiva decisión por parte del mismo, a excepción de los casos donde el pliego de llamado a concurso así lo especifique.
- C. Venta Comercial: Son aquellos lotes que por dimensiones, ubicación y/o cualquier otro factor a criterio del Municipio se pongan en venta para el desarrollo de la actividad comercial, la industria y/o empresas de servicios. La modalidad será la de "Concurso de Precios a Sobre Cerrado y al Mejor Postor" debiendo, diez días corridos previos a la apertura de los sobres, hacer un llamado público en diversos medios de comunicación, en la Página Web y en las Páginas y/o Redes Sociales oficiales del Municipio para que toda persona pueda acceder a la información de dicho acto.
- Para la Venta Comercial, se prohíbe como destino la edificación de viviendas desarrollados inmobiliarios en el mismo.





NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



Registrado bajo N° 3151/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

D. Venta Directa: Son aquellos lotes que serán destinados a la venta y que no se dispondrán con la condición de Venta Pública. En este caso la venta se realizará de forma directa a él o los interesado/s. La Venta Directa podrá realizarse en los siguientes casos:

1. Cuando sea con fines privados o comerciales y que el lote sea contiguo o se comunique con el lote de la vivienda o comercio ya existente y que posibilite una expansión, comunicación, optimización y comodidad del espacio propio y de aquel que se tiene interés.
2. Cuando por iniciativa municipal, institucional o de la sociedad así se considere con el fin de poder brindar una herramienta a situaciones que no se encuentren contempladas en la presente Ordenanza y que, por análisis en conjunto entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, se decida realizar una Venta Directa y no una Venta Pública.

E. Venta por Cupo de Salud: Se realizará este tipo de ventas de uno o más lotes cuando el Hospital SAMCO Tostado (a través de su Director, Presidente del SAMCO o ambos), soliciten esta clasificación de venta con el objeto de lograr concretar arribo, arraigo o solucionar problemas habitacionales de profesionales de la Salud Pública local.

Para este tipo de ventas, se utilizará la modalidad de Venta Directa a menos que, por iniciativa del Estado Municipal o del Efector de Salud, se llame a un "Concurso de Precios a Sobre Cerrado y al Mejor Postor" donde sólo podrán participar profesionales de la Salud Pública local. En cualquier caso, el o los interesado/s no podrá/n tener inmuebles a su nombre en nuestro distrito.

F. Venta por Regularización de Usucapiones Administrativas: Será la venta de lotes que mediante el uso del trámite de Usucapación Administrativa pasan a posesión del Municipio y que, posteriormente, vuelven a su interesado o propietario que se encontraba en situación de dominio irregular. Estos casos sólo se aplicarán cuando el o los lote/s obtenidos mediante el trámite, no quedarán como parte del patrimonio Municipal.

G. Donación a Instituciones: Serán aquellos lotes destinados a Instituciones y Organizaciones sin fines de lucro y a los requeridos por el Estado Nacional y el Gobierno Provincial (de cualquiera de sus poderes) contemplados en el Artículo 2º de la presente y en la Ordenanza N° 2787/2020.

CAPÍTULO III - CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º)- URBANIZACIÓN Y LOTEOS: Los lotes serán vendidos con su correspondiente plano de mensura de urbanización y subdivisión el que será confeccionado por el Municipio, teniendo en cuenta las reglamentaciones locales y provinciales vigentes, atendiendo a las situaciones de ocupación existentes en el inmueble (en los casos que se requiera), procurando adecuar los lotes a las exigencias legales de ordenamiento y servicios, cuyo costo será incluido en el precio final de venta.

ARTÍCULO 6º)- REQUISITOS PARA LA VENTA: Los lotes que se pondrán a la venta deberán estar escriturados o en condición de hacerlo a nombre del Municipio.

RECEBIDO
MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
M. C. P. A. S. E. ENTREGADAS
E. P. T. O. 13.12.23
N.º 40.607

CAROLINA CARDOTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

Registrado bajo N° 3151/2023

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



del libro correspondiente a esta Municipalidad

Siempre será necesaria la aprobación, mediante Ordenanza específica, de cada venta. A su vez, se discriminan a continuación los requisitos según la clasificación de la venta de lotes:

- a) Ventas Sociales: La venta se llevará a cabo a razón de un solo lote por persona y/o grupo familiar y/o ocupante/s por única vez.
- b) Ventas Públicas: La venta podrá ser de uno o más lotes por parte del o los comprador/es, a excepción de aquellas que así se establezcan en el pliego de llamado a Concurso.
- c) Venta Comercial: La venta podrá ser de uno o más lotes por parte del o los comprador/es, a excepción de aquellas que así se establezcan en el pliego de llamado a Concurso.
- d) Venta Directa: La venta se llevará a cabo a razón de un solo lote por persona, grupo familiar, comercio, industria o empresa de servicio, a excepción de aquellas que así se establezcan por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo atendiendo situaciones particulares y de extrema necesidad.
- e) Venta por Cupo de Salud: La venta se llevará a cabo a razón de un solo lote por persona o grupo familiar.
- f) Venta por Regularización de Usucapiones Administrativas: Para este caso no habrá un cupo o cantidad de lotes debido a que no se trata de un lote Municipal.

ARTÍCULO 7º)-PRECIO DE VENTA: El precio total de cada lote se expresará en U.C.M. (Unidad de Cuenta Municipal) y se determinará luego de traducir el valor en pesos que el Municipio determine considerando dos presupuestos confeccionados por profesionales matriculados como mínimo. Sólo en los casos determinados en el Inciso A "Ventas Sociales" del Artículo 4º, se podrá hacer una rebaja la cual nunca podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) del valor real del inmueble. Para las situaciones estipuladas en el Inciso F "Venta por Regularización de Usucapiones Administrativas" del Artículo 4º, el valor de venta podrá ser inferior y se llegará a un acuerdo entre partes.

ARTÍCULO 8º)- FORMAS DE PAGO: El precio total de venta que se determine de acuerdo con las pautas del Artículo 7º, podrá ser abonado de la siguiente manera según cada caso:

- a) Ventas Sociales: El pago podrá ser de Contado y consistirá en una primera entrega del cincuenta por ciento (50%) del valor real expresado en UCM cuando se firme el correspondiente Boleto y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) restante cuando se encuentre confeccionada la correspondiente escritura traslativa de dominio o en Cuotas (hasta un máximo de sesenta - 60 - cuotas mensuales y consecutivas).
- b) Ventas Públicas: El pago será de Contado y consistirá en una primera entrega del cincuenta por ciento (50%) del valor real expresado en UCM cuando se firme el correspondiente Boleto y hasta diez días hábiles posteriores a la adjudicación del Concurso y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) restante cuando se encuentre confeccionada la correspondiente escritura traslativa de dominio.
- c) Venta Comercial: El pago será de Contado y consistirá en una primera entrega del cincuenta por ciento (50%) del valor real expresado en UCM cuando se

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TOSTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TOSTADO
BOLETO: 1312-23
N° 40.607

CAROLINA GARDOTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALA/
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



NELSON J. RABELLINO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado



Registrado bajo N° 3/51/2023 del libro correspondiente a esta Municipalidad

firmar el correspondiente Boleto y hasta diez días hábiles posteriores a la adjudicación del Concurso y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) restante cuando se encuentre confeccionada la correspondiente escritura traslativa de dominio.

- d) Venta Directa: El pago podrá ser de Contado y consistirá en una primera entrega del cincuenta por ciento (50%) del valor real expresado en UCM cuando se firme el correspondiente Boleto y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) restante cuando se encuentre confeccionada la correspondiente escritura traslativa de dominio o en Cuotas, si el caso lo requiere y así lo expresa la Ordenanza específica (hasta un máximo de sesenta - 60 - cuotas mensuales y consecutivas).
- e) Venta por Cupo de Salud: El pago podrá ser de Contado y consistirá en una primera entrega del cincuenta por ciento (50%) del valor real expresado en UCM cuando se firme el correspondiente Boleto y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) restante cuando se encuentre confeccionada la correspondiente escritura traslativa de dominio o en Cuotas (hasta un máximo de sesenta - 60 - cuotas mensuales y consecutivas).
- f) Venta por Regularización de Usucapiones Administrativas: El pago será de Contado y consistirá en una primera entrega del cincuenta por ciento (50%) del valor real expresado en UCM cuando se firme el correspondiente Boleto y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) restante cuando se encuentre confeccionada la correspondiente escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 9°)-PAGO EN CUOTAS: Para los casos que autoriza la presente Ordenanza, los planes de financiación podrán contemplar el pago del precio en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en UCM por un término no mayor al de sesenta (60) cuotas. Al expresarse cada una de las cuotas en UCM, el valor en pesos irá modificándose siempre que el valor del UCM sufra variaciones.

CAPÍTULO IV - CONDICIONES PARA EL/LOS COMPRADOR/ES

ARTÍCULO 10°)- MORA: SUS CONSECUENCIAS: En las ventas realizadas en Cuotas autorizadas por la presente Ordenanza, la falta de pago por parte del o los adquirente/s de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a demandar la finalización lisa y llana del contrato - Boleto - confeccionado a tal fin. Las sumas abonadas por el comprador, quedarán definitivamente en poder de la Municipalidad en concepto de retribución por la ocupación, uso del inmueble, daños y perjuicios.

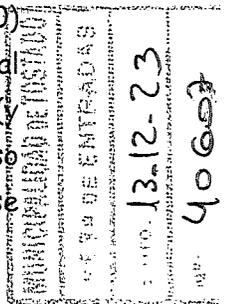
En las ventas realizadas de Contado, la ausencia de pago del primer desembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor real del inmueble en el transcurso de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación y notificación del Concurso, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja dicha adjudicación y convocar (otorgar los mismos plazos) a quienes hubieren participado y perdido el Concurso (siempre se deberá respetar el orden de quienes han realizado la mejor oferta y se continuara de forma descendente).

En las ventas realizadas de Contado, la ausencia de pago del Segundo desembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor real del inmueble cuando se estuviere en

CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado





condiciones de escrituración y por un lapso que supere los 30 días corridos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá rescindir el contrato - Boleto - debiendo hacerse cargo de los gastos administrativos y ante la Escribanía Pública para la reincorporación del inmueble al patrimonio Municipal. Las sumas abonadas por el comprador, quedarán definitivamente en poder de la Municipalidad en concepto de retribución por los gastos que ocasionara la situación antes descripta.

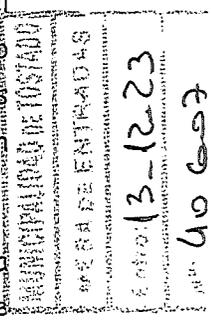
ARTÍCULO 11°)- ESCRITURACIÓN: Todos los gastos y honorarios correrán por exclusiva cuenta del comprador o compradores. La Escritura Traslativa de Dominio será otorgada únicamente a nombre del o de los titulares del Boleto, sus herederos y/o terceros expresamente autorizados por el adquirente, debiendo constar en la misma la **PROHIBICIÓN** de la venta del lote por el término de diez (10) años a excepción de los adquiridos mediante Venta Pública y que no fueran concursados con el objeto de que como destino único sean utilizados para la construcción de Viviendas.

ARTÍCULO 12°)- OBLIGACIÓN DE HABITAR EL LOTE: A partir de la fecha de confección del correspondiente Boleto de compraventa, el o los adquirentes tendrán un término de hasta tres (3) años para concluir la construcción o adecuación de su vivienda (a excepción de los adquiridos mediante Venta Pública y que no fueran concursados con el objeto de que como destino único sean utilizados para la construcción de Viviendas). Al vencimiento del plazo preestablecido, no deberá subsistir en el lote adquirido ninguna construcción de tipo precaria, en caso contrario la municipalidad podrá demandar la resolución del contrato, sin necesidad de interpelación previa alguna, judicial o extrajudicial. Las sumas abonadas por el comprador, quedarán definitivamente en poder de la Municipalidad en concepto de retribución por la ocupación, uso del inmueble, daños y perjuicios.

ARTÍCULO 13°)- INTRANSFERIBILIDAD DEL LOTE - EXCEPCIONES: Dada la finalidad social de la venta de lotes que regula la presente Ordenanza, la adjudicación de los terrenos y los derechos que de ella emanan son intransferibles. En todos los Boletos de Compraventa que se celebren, como así también en las Escrituras Traslativas de Dominio que se otorguen, deberá incluirse obligatoriamente la siguiente cláusula penal: "Este Boleto/Escritura es intransferible y el o los adquirentes no podrán ceder ninguno de los derechos que el mismo acuerda. El o los comprador/es no podrán vender ni dar a locación o cualquier otra modalidad contractual onerosa o gratuita por el inmueble objeto de este acto por el término de diez (10) años a partir de la fecha del respectivo Boleto/Escritura".

En las Ventas Sociales y sólo por causas justificadas, previo Informe Social, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar autorización al Poder Legislativo (mediante Ordenanza específica) la transferencia de lotes adjudicados a otras personas o grupos familiares, siempre y cuando reúna las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Se encuentran exentos a esta regla, aquellos lotes que fueran vendidos mediante la Venta Pública a excepción de aquellos que fueran destinados a la construcción de viviendas en el pliego del Concurso.



CAROLINA CARONI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado



OSVALDO C. GALA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado



CAPÍTULO V - DISPOSICIONES ACLARATORIAS

ARTÍCULO 14°)- Las copias de los Boletos o Contratos confeccionados por cada venta o donación aprobada por Ordenanza, deberá ser remitido al Honorable Concejo Municipal quien deberá adjuntarlo a la Ordenanza que fuera aprobada oportunamente.

ARTÍCULO 15°)- Queda absolutamente prohibida la participación, como oferentes, a los integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal y miembros del Honorable Concejo, como así también a su parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad establecidos en los Artículos 352°, 353° y 354° del Capítulo I - Del Parentesco por Consanguinidad y el Artículo 363° del Capítulo II - Del Parentesco por Afinidad del Código Civil de la República Argentina. Estos últimos, los familiares, podrán estar exceptuados de esta prohibición si el pliego del concurso, a criterio de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así lo admita.

ARTÍCULO 16°)- Queda prohibida la participación de oferentes que no cuenten con domicilio en la ciudad de Tostado a excepción de aquellos casos donde, a criterio de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el pliego del concurso lo admita.

ARTÍCULO 17°)- Deróguense las Ordenanzas 1660/2006, 2789/2020 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

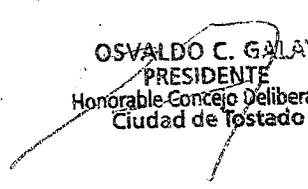
ARTÍCULO 18°)- De Forma.

ARTÍCULO 19°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.


CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado




OSVALDO C. GALAY
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

